Año de 1944 Miércoles 30 de Agosto Núm. 104

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Julio de 1944 por la que se extiende al personal del servicio doméstico los beneficios de los Subsidios y Seguros sociales que disfrutan los demás trabajadores.

Ha sido costumbre tradicional en la familia española, dada su honda raigambre cristiana, considerar a los servidores domésticos como una prolongación de ella misma, siendo ésta la razón que ha influído para no hacerles partícipes de los beneficios concedidos por los subsidios y seguros sociales a los demás trabajadores.

Esta costumbre perdura en la inmensa mayoría de nuestra sociedad; pero en muchas ocasiones, a pesar de los buenos propósitos del dueño de casa, tropieza éste con dificultades de índole económica que le imposibilitan para cumplir con magnanimidad las normas cristianas de protección a sus servidores domésticos en los casos de accidente, enfermedad, vejez u otras desgraciadas e inevitables circunstancias, quedando estos trabajadores a expensas de la Beneficencia pública, cuando deben ser protegidos por la previsión social.

Las razones expuestas abonan el que se extiendan los beneficios de los subsidios y seguros sociales a este sector de la producción con las modalidades específicas que su peculiar trabajo representa, organizándose en forma de un seguro único o global que evite molestias a los cabezas de familia y a los propios beneficiarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la presente Ley se extienden al personal del servicio doméstico los beneficios de los seguros y subsidios sociales. Estos beneficios son los establecidos por los subsidios familiar y de vejez, seguro de accidentes del trabajo y de enfermedad, y revestirán la forma de un seguro global.

Artículo segundo. De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo segundo del texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo, de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se entenderá por servicio doméstico «el que se presta mediante jornal, sueldo o salario, o remuneración de otro género, o sin ella, y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él»

Artículo tercero. Los dueños de casa en que exista personal de servicio doméstico quedan obligados a afiliarle en el Régimen de seguro global que se establece en esta Ley.

Artículo cuarto. Se atribuye al Instituto Nacional de Previsión la gestión y administración del Régimen de seguro global que en favor del servicio doméstico se establece en esta Ley.

Artículo quinto. Al sostenimiento de este Régimen contribuirán los dueños de casa y los servidores domésticos, por medio de una sola cuota fija, que abonarán los primeros, quedando facultados para descontar mensualmente a los últimos la cuarta parte de dicha cuota.

Artículo sexto. La cuantía de la cuota se determinará con relación al salario, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y será aprobada por Orden ministerial. El importe líquido de su recaudación se distribuirá por dicho organismo en proporción a las cargas que cada uno de los seguros y subsidios sociales haya de sostener. La cuantía de dicha cuota será revisable cada dos años.

Los amos de casa y servidores domésticos cabezas de familia numerosa gozarán de una bonificación del diez por ciento si pertenecieren a la primera categoría y del veinte por ciento si a la segunda o la de honor.

Artículo séptimo. El disfrute y cuantía de los beneficios que se extienden al servicio doméstico se acomodarán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales existentes o que en lo sucesivo se establezcan.

La percepción de los seguros y subsidios sociales por los servidores domésticos será incompatible con los que puedan corresponderles por cualquier otro trabajo que realicen, así como los que disfrute el cónguye, si fuera casado, exceptuándose de tal incompatibilidad los beneficios derivados del régimen de accidentes del trabajo, los cuales podrán ser percibidos por ambos cónyuges.

Artículo octavo. Serán de aplicación al seguro global que se establece a favor del sevicio doméstico por la presente Ley, como derecho supletorio, todas las disposiciones que para los seguros y subsidios sociales se encuentran establecidas en las respectivas Leyes y Reglamentos.

Artículo noveno. En el plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, el Instituto Nacional de Previsión elevará al Ministerio de Trabajo propuesta de la cuota que haya de satisfacerse por los dueños de casa y los servidores afectados por esta Ley.

Se autoriza al Ministerio de Trabajo para fijar los plazos en que esta Ley deba empezar a regir.

Artículo décimo. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 21 Julio, n.º 203.)

1924

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia me comunica: que por las milicias universitarias del campamento de Robledo (San Ildefonso), se realizarán ejercicios de tiro en los siguientes días:

Días 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Septiembre próximo: tiro de cañón en el Campo de Baterías, Polígono de Escuelas prácticas y hora de 9 a 12.

Días 1 y 2 de Septiembre: ejercicios con granada de mano en las mismas horas en el Cerro de Matabueyes.

Días 4, 5 y 6 de dicho mes: tiro de fusil ametrallador en el mismo lugar y hora.

Días 7, 8 y 9 tiro de ametralladoras en íd. íd. íd.

Día 9: tiro de mortero en íd. íd. íd.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Delegación de Abastecimientos y Transportes 1908

CIRCULAR NÚM. 868

Anunciando extravío de cartillas individuales de racionamiento pertenecientes al tercer ciclo.

En el *Boletín Oficial del Estado* número 179 se publica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer ciclo que a continuación se detallan:

Serie MU. números 168474, 537268, 538219, 538220, 538222, 538223, 538225, 538747, 543218, 543299, 549169, 565175, 575228, 575230, 577125, 587333, 587334, 595799, 596730, 597729, 625478, 641557, 655362, 655363, 655364, 687349, 770593, 789001, 789003, 789004, 789005, 789006, 794746, 794944, 794946, 794948, 796849, 832947 y 832948; infantiles números 25252, 25802, 27118, 28255, y 28256.

Serie TE. infantiles números, 10371, 10372, 10273, 10374, 103,75 10376, 10377, 10378, 10379 y 10380.

Serie S. números, 49614 y 328607.

Serie V. números, 496181, 497175, 497180, 740065, 740066, 740067, 740068, 740069, 740181, 740182, 740083, 743337, 743338, 743339, 743340, 743341, 743342, 765530, 765531, 765532, 765533, 786028, 821701, 821703, 824433, 824868, 881536, 881537, 881740, 902974, 908007, 908008, 908009, 908010, 908011, 908076, 908924, 913615, 913616, 913617, 913618, 913619, 929073, 929074, 929075, 929076, 944012, 944334, 962225, 962226, 962227, 990248, 990249, 990250, 990251, 990252.—Serie VI. números, 1290, 9071, 9072, 9073, 9142, 9143, 31355, 3 078, 34080, 34312, 36951, 36952, 36953, 41610, 41611, 41612, 41614, 41615, 41716, 41617, 43143, 43145, 43146, 69314, 73120, 73121, 73122, 73123, 73124, 82757, 82891, 82892, 114897, 117562, 117564, 117565.

Serie LE. números, 138867 al 138886 y del 304340 al 304439 ambos inclusive.

Serie O. números, 548082, 548083 y 548084, de tercera categoría.

Serie H. números, 158752, 158155, 158758, 158762, 158763, 158764, 158765, 158766, 169333, 169340, 169391, 169582, 181356, 184135, 184550, 188749, 188750, 188751, 188752, 192809, 192823 y 223774.

Si alguna persona se presentare con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de cómo lo obtuvo, dando cuenta de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 22 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta Provincia.

1916

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace público a todos los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente orden pueden ordenar al industrial o industriales panaderos, la retirada de las fábricas de harina que se indican, del cupo que les corresponde durante el mes de Septiembre para las atenciones de la población no reservista de cereales panificables en la forma ordenada y de acuerdo con las instrucciones que tienen las Delegaciones Locales de este Servicio, siendo la ración de pan de 1.ª y 2.ª categoría de 150 gramos por persona y de 200 la de 3.ª

Fábrica de D. José Carretero.—Segovia

		Qm.
Alcalde	Aldealengua de Pedraza	7,19
Idem	Arcones	28,88
Idem	Bernúy de Porreros	12,80
Idem	Casla	11,71
Idem	El Espinar	95,26
Idem	Fuentemilanos	8,21
Idem	Lastras del Pozo	5,58
Idem	La Lastrilla	0,92
Idem	Navafría	25,56
Idem	Prádena	32,12
Idem	Revenga	8,00
Idem	Roda de Eresma	2,83
Idem	San Ildefonso	67,42
Idem	Valdeprados	4,17
Idem	Ventosilla y Tejadilla	0,63
Marcos Segovia	La Lastrilla	9,00
José María Herrero	Segovia	227,88
Aurelio Gil	Idem	145,95
Tomasa Martín	Idem	111,52
Julio Rubio	Idem	170,32
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		35,42

Fábrica de D. Felipe Aguado S. A.—Segovia

Alcalde	El Espinar	95,26
Idem	Gallegos	10,80
Idem	Hontoria	8,49
Idem	Los Huertos	3,40
Idem	Matabuena	17,64
Idem	Otero de Herreros	30,22
Idem	Sigueruelo	5,34
Idem	Zamarramala	6,04
Angel Pascual	Idem	7,80
Mariano Martín	Segovia	72,17
José Encinas	Idem	243,49
Mariano García	Idem	30,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,22

Fábrica de Herederos de D. Ricardo Martín.—Segovia

Alcalde	Añe	1,75
Idem	El Espinar	95,26
Idem	Espirdo	3,20
Idem	La Higuera	1,11
Idem	Madrona	7,14
Idem	Valseca	10,88
José Marín	Segovia	226,11
Agapito Martín	Espirdo	2,82

Fábrica de D. Angel Escorial.—Zamarramala

Alcalde	El Espinar	95,26
Idem	Garcillán	8,12
Idem	Hontanares de Eresma	6,56
Idem	Juarros de Riomoros	2,38
Idem	Marazoleja	4,13
Idem	Martín Miguel	3,45
Idem	Valverde del Majano	16,71
Idem	Zamarramala	7,93
Anastasio Marcos	Zamarramala	17,00
Félix Redondo	Segovia	122,00
Mariano Redondo	Idem	110,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,40

Fábrica de Vda. de D. Alejandro Renedo.—Carbonero el Mayor

Alcalde	Carbonero de Ahusín	7,58
Idem	Carbonero el Mayor	70,76
Idem	Navalmanzano	32,85
Idem	Pinarnegrillo	4,56
Idem	Tabanera la Luenga	2,11
Idem	Yanguas de Eresma	6,75
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		5,18

Fábrica de Vda. de D. José Escorial.—Ortigosa de Pestaño

Alcalde	Aldeanueva del Codonal	6,28
Idem	Aldehuela del Codonal	7,19
Idem	Aragoneses	2,89
Idem	Armuña	6,59
Idem	Balisa	3,06
Idem	Bercial	4,27
Idem	Bernardos	55,50
Alcalde	Cobos de Segovia	3,45
Idem	Codorniz	7,29
Idem	Domingo García	2,62
Idem	Etreros	5,05
Idem	Hoyuelos	3,49
Idem	Jemenuño	12,83
Idem	Juarros de Voltoya	19,73
Idem	Laguna Rodrigo	3,50
Idem	Marazuela	4,37
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	41,88
Idem	Melque de Cercos	10,13
Idem	Miguelañez	15,63
Idem	Miguel Ibáñez	2,04
Idem	Montuenga	3,56
Idem	Nieva	18,19
Idem	Ochando	2,28
Idem	Ortigosa de Pestaño	5,97
Idem	Paradinas	2,81
Idem	Pinilla Ambroz	0,79
Idem	Sangarcía	14,47
Idem	Santa María de Nieva	40,73
Idem	Tabladillo	3,64
Idem	Villoslada	1,82
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,91

Fábrica de D. Serviliano García.—Nava de la Asunción

Alcalde	Bernúy de Coca	1,02
Idem	Ciruelos de Coca	6,99
Idém	Coca	81,00
Idem	Donhierro	4,13
Idem	Fuente de Santa Cruz	12,33
Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	6,17
Idem	Montejo de Arévalo	13,90
Idem	Moraleja de Coca	8,74
Idem	Nava de la Asunción	97,42
Idem	Rapariegos	13,55
Idem	San Cristóbal de la Vega	9,67
Idem	Santiuste S. J. Bautista	31,24
Idem	Tolocirio	2,52
Idem	Villagonzalo de Coca	3,01
Idem	Villeguillo	6,75
Sr. Jefe Comandancia Guardia civil de Segovia		8,89

Fábrica de D. Eleuterio Santiuste.—Trescasas

Alcalde	Brieva	4,52
Idem	Collado Hermoso	9,33
Idem	La Losa	33,49
Idem	Ortigosa del Monte	6,23
Idem	Palazuelos de Eresma	10,83
Idem	San Ildefonso	258,04
Idem	Sotosalbos	3,11
Idem	Torrecaballeros	10,35
Idem	Trescasas	2,77
Mariano Martín	Segovia	35,00
Santiago González	Idem	23,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,17

Fábrica de D.ª Teresa Pascual.—Cantimpalos

Alcalde	Cabañas de Polendos	3,74
Idem	Cantimpalos	22,45
Idem	Encinillas	3,49
Idem	Escarabajosa de Cabezas	11,79
Idem	Escobar de Polendos	7,91
Idem	Mozoncillo	45,10
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		0,98

Fábrica de D. Modesto Fraile.—Hontalbilla

Alcalde	Adrados	10,93
Idem	Aldeasoña	7,04
Idem	Calabazas	7,29
Idem	Cozuelos de Fuentidueña	9,14
Idem	Cuevas de Provanco	8,45
Idem	Fuente Olmo Fuentidueña	15,94
Idem	Fuentepiñel	7,63
Idem	Fuentesaúco Fuentidueña	6,25
Idem	Fuentesoto	3,20
Idem	Fuentidueña	14,09
Idem	Hontalbilla	29,84
Idem	Laguna de Contreras	11,17
Idem	Lastras de Cuéllar	35,12
Idem	Membibre de la Hoz	2,96
Idem	Sacramenia	18,46
Idem	San Miguel de Bernúy	4,13
Idem	Torrecilla del Pinar	21,87
Idem	Valtiendas	2,54
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,87

Fábrica de Sres. de Heredero y Alvarez S. L.—Villacastín

Alcalde	Ituero y Lama	5,73
Idem	Labajos	7,09
Idem	Marugán	6,60
Idem	Monterrubio	12,63
Idem	Muñopedro	21,04
Idem	Navas de San Antonio	31,44

Alcalde	Vegas de Matute	13,26
Idem	Villacastín	51,16
Idem	Zarzuela del Monte	26,97
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,83

Fábrica de Hijos de D. Frutos Gómez.—Turégano

Alcalde	Adrada de Pirón	2,23
Idem	Arahuetes	3,15
Idem	Arevalillo de Cega	2,23
Idem	Basardilla	1,50
Idem	Caballar	3,17
Idem	Cabezuela	9,03
Idem	Cubillo	2,43
Idem	La Cuesta	3,25
Idem	Losana de Pirón	3,40
Idem	Muñoveros	7,29
Idem	Otones de Benjumea	1,94
Idem	Pelayos del Arroyo	1,11
Idem	Rebollo	3,74
Idem	Salceda	4,37
Idem	Santiuste de Pedraza	3,30
Idem	Santo Domingo de Pirón	2,04
Idem	Torreiglesias	6,41
Idem	Torre Val de San Pedro	11,48
Idem	Turégano	35,51
Idem	Valdevacas y el Guijar	3,05
Idem	Veganzones	7,82
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,03

Fábrica de D. Mariano Fraile.—Cuéllar

Alcalde	Arroyo de Cuéllar	9,28
Idem	Campo de Cuéllar	9,60
Idem	Cuéllar	98,80
Idem	Frumales	10,54
Idem	Gomezserracín	12,50
Idem	Mata de Cuéllar	18,17
Idem	Moraleja de Cuéllar	4,66
Idem	Perosillo	3,11
Idem	Sanchonuño	15,26
Idem	San Cristóbal de Cuéllar	6,10

Fábrica de D. Manuel Manzanares.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	80,13
Idem	Dehesa de Cuéllar	7,33
Idem	Fuentes de Cuéllar	5,20
Idem	Lovingos	6,17
Idem	Olombrada	28,46
Idem	Pinarejos	8,48
Idem	Sanchonuño	5,00
Idem	Vallelado	13,02
Idem	Vegafría	3,72
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		5,67

Fábrica de viuda de D. León Muñoz.—Samboal

Alcalde	Chañe	26,08
Idem	Chatún	4,71
Idem	Fresneda de Cuéllar	12,24
Idem	Fuente el Olmo de Iscar	8,96
Idem	Narros de Cuéllar	8,33
Idem	Navas de Oro	63,37
Idem	Remondo	9,50
Idem	Samboal	22,91
Idem	San Martín y Mudrián	19,97
Idem	Villaverde de Iscar	28,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,57

Fábrica de D. Miguel Catalán.—Aguilafuente

Alcalde	Aguilafuente	52,86
Idem	Aldea Real	13,41
Idem	Escalona del Prado	13,75
Idem	Pinarnegrillo	7,55
Idem	Sauquillo de Cabezas	7,48
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,52

Fábrica de D. Juan de Frutos.—Fuentepelayo

Alcalde	Fuentepelayo	42,11
Idem	Zarzuela del Pinar	34,50

Fábrica de D. Tomás Barbolla.—Ayllón

Alcalde	Aldealengua Santa María	0,53
Idem	Ayllón	22,84
Idem	Cascajares	0,24
Idem	Corral de Ayllón	2,53
Idem	Fresno de Cantespino	6,83
Idem	Grado del Pico	4,37
Idem	Languilla	0,92
Idem	Linares del Arroyo	20,31
Idem	Maderuelo	5,55
Idem	Madriguera	5,88
Idem	Muyo	0,58
Idem	Pajares de Fresno	2,23
Idem	Ribota	1,31
Alcalde	Saldaña de Ayllón	1,21
Idem	Santa María de Riaza	1,31
Idem	Santibáñez de Ayllón	6,75
Idem	Valvieja	0,82
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,54

Fábrica de D. Francisco Frías.—Cantalejo

Alcalde	Aldealcorvo y Consuegra	0,87
Idem	Aldeonsancho	6,60
Idem	Cabezuela	20,92
Idem	Cantalejo	134,71
Idem	Carrascal del Río	12,24
Idem	Castroserna de abajo	1,55
Idem	Cobos de Fuentidueña	4,81
Idem	Fuenterrebollo	40,04
Idem	Hinojosas del Cerro	3,79
Idem	Matilla	7,30
Idem	Navalilla	13,21
Idem	Orejana	8,75
Idem	Puebla de Pedraza	2,00
Idem	San Pedro de Gaíllos	5,35
Idem	Sebúlcor	11,28
Idem	Torreadrada	13,26
Idem	Valdesimonte	4,47
Idem	Valleruela de Pedraza	2,77
Idem	Valleruela de Sepúlveda	5,29
Idem	Villar de Sobrepeña	6,80
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,08

Fábrica de D. Mariano Cristóbal.—Sepúlveda

Alcalde	Aldeanueva la Serrezuela	3,64
Idem	Aldeanueva del Monte	3,72
Idem	Aldehorno	6,41
Idem	Barbolla	6,34
Idem	Bercimuel	6,26
Idem	Boceguillas	10,71
Idem	Campo de San Pedro	5,08
Idem	Castillejo de Mesleón	8,99
Idem	Castrillo de Sepúlveda	0,84
Idem	Castro de Fuentidueña	1,16
Idem	Castrojimeno	3,40
Idem	Castroserna de arriba	1,21
Idem	Cedillo de la Torre	2,16
Idem	Cerezo de arriba	9,72
Idem	Cilleruelo de San Mamés	0,68
Idem	Condado de Castilnovo	2,47
Idem	Duratón	1,46
Idem	Duruelo	1,40
Idem	Encinas	1,06
Idem	Fresno de la Fuente	4,20
Idem	Grajera	2,28
Idem	Honrubia de la Cuesta	13,94
Idem	Montejo Vega Serrezuela	4,51
Idem	Moral de Hornuez	3,01
Idem	Navares de Ayuso	1,42
Idem	Navares de Enmedio	7,14
Idem	Navares de las Cuevas	3,60
Idem	Pajarejos	0,38
Idem	Pedraza	20,55
Idem	Perorrubio	0,21
Idem	Pradales	3,90
Idem	Riaguas de S. Bartolomé	0,97
Idem	Riahuelas	0,29
Idem	Riaza	90,92
Idem	Riofrío de Riaza	5,80
Idem	Santa Marta del Cerro	1,02
Idem	Santo Tomé del Puerto	18,38
Idem	Sepúlveda	58,66
Idem	Sequera de Fresno	0,87
Idem	Siguero	6,99
Idem	Turrubuelo	5,20
Idem	Urueñas	5,02
Idem	Valdevacas de Montejo	2,72
Idem	Valdevarnés	1,70
Idem	Valle de Tabladillo	11,12
Idem	Villacorta	2,43
Idem	Villaseca	0,38
Idem	Villaverde de Montejo	6,99
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		10,01

Fábrica de D. Miguel del Barrio.—Estebanvela

Alcalde	Becerril	0,58
Idem	Estebanvela	6,47
Idem	Negredo	0,14
Idem	Serracín	0,29

Fábrica de D. Jesús Alvarez.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	51,54
Idem	Sanchonuño	4,42

Segovia, 26 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1918

NAVAS DE ORO

Don Abundio Román Acebes, Alcalde accidental de Navas de Oro.

Hago saber: Que remitidas por la Jefatura provincial del Servicio del Catastro de la riqueza rústica, las relaciones de las característica de parcelas que integran este término municipal, determinadas en virtud de los trabajos de revisión realizados por el personal facultativo, quedan expuestas al público en Secretaria durante el plazo de quince dias, a fin de que los propietarios y entidades interesadas, puedan examinarlas y formular las reclamaciones que consideren pertinentes; con la advertencia que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navas de Oro a 24 de Agosto de 1944.—El Alcalde accidental, Abundio Román Acebes.

1919

URUEÑAS

Habiendo sido formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1940, 1941, 1942 y 1943, quedan expuestas al público durante un plazo de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formular cuantas observaciones y reparos consideren convenientes.

Urueñas a 25 de Agosto de 1944 — El Alcalde, Hilario Blanco.

1923

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo delalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 18 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

1900

LABAJOS

Don Eustasio García Aguña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Labajos (Segovia).

Certifico: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año actual a los señores siguientes:

Parte real

Don Germán Fuentes Gozalo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Agustín Pérez Domínguez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Herminio Carreras Gómez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Vicente Muñoz López, mayor contribuyente por rústica forastero.

Parte personal

Don Demetrio de la Calle Cerro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Beatriz Bernardo Pérez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Vicente Cabrero Aguado, mayor contribuyente, por industria, vecino.

Don Alejandro del Amo Herranz, en representación de la C. N. S.

Y para que conste y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 489 del estatuto municipal, a partir de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de siete días, se admitirán por este Ayuntamiento, las reclamaciones, que puedan presentarse por los interesados legitimos.

Labajos a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Eustasio García.—P. S. M.: El Secretario, Firmado.

1902

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión de hoy ha votado una propuesta de ampliación de créditos importante 39.359 pesetas con destino a la terminación de las obras de construcción de una fuente pública y otras atenciones del presupuesto municipal ordinario, cuyo detalle consta en el expediente, las cuales serán cubiertas con el exceso resultante de la liquidación del presupuesto del año anterior.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 22 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Alejo García.

1904

MIGUELAÑEZ

En cuplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación de crédito, por las cantidades que en el mismo se expresan, con imputación a varios capitulos y artículos del presupuesto del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Migueláñez a 22 de Agosto de 1944. El Alcalde, Mariano Monjas.

1905

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Obrantes en este Ayuntamiento las relaciones de caracteristicas Catastrales de las parcelas que integran este término, distribuídas en 26 polígonos de rústica, se exponen al público en la Secretaría por plazo de quince días, a fin de que los propietarios y entidades interesadas, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes en derecho.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 22 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Mariano Carravilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1915

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Ezequiela de la Cruz Sanz, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta Ciudad, natural de Villaseca (Sepúlveda), que falleció en esta población el día 3 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres sin otorgar disposición alguna testamentaria, reclamando su herencia los sobrinos de la finada, doña Valentina y don Francisco de la Cruz Antona; doña Ezequiela y doña Basilia de la Cruz Lobo y don Julián y don Francisco de la Cruz Lobo, hijos legítimos del también sobrino de la causante don Juan de la Cruz Lobo y fallecido con anterioridad a ésta, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarlo.

Dado en Segovia a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

1921

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que a virtud de testimonio de la jurisdicción de Guerra y orden de proceder de la Audiencia Provincial de Segovia, instruyo expediente de responsabilidad política con el núm. 5 de 1943, iniciado con fecha 22 de Septiembre de dicho año, contra Cándido Gómez San Antolín, natural y vecino de Cantalejo, de 30 años de edad, casado jornalero.

Dado en Sepúlveda, a 25 de Agosto de 1944.—El Juez, Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario, Luis Revilla.

1920

MEDIÑA DEL CAMPO

EDICTO

Don Gregorio López Fernández, Juez Municipal letrado de esta villa, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presenta edicto, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el núm 54-1944 sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido arrollado por el tren, el día diez y nueve de los corrientes, en las proximidades de esta villa barranco de la Cimbonvilla, vía ascendente general de Avila, al cual no se le ha encontrado ninguna documentación, representa tener unos 35 a 40 años de edad, rostro moreno, cabello castaño oscuro, de barba cerrada, afeitado hace unos seis días, de talla un metro sesenta y dos centímetros y un milimetro aproximadamente, sus manos no representan callos ni estigmas profesionales, de constitución robusta, viste pantalón de pana rayada usada, color marron oscuro, americana de dril oscura usada vieja con rayas blancas imitando a gris, camisa usada vieja, de colores, rayada con listas blancas y encarnadas, calzoncillos de lienzo blanco usado, cinto cuero, con boina negra, calcetines usados color marrón oscuro y alpargatas blancas de cáñamo en buen uso; se cita y llama a cuantas personas sepan quién puede ser la víctima objeto de este sumario, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, y haciéndose saber asimismo a quienes se consideren perjudicados por dicho hecho, que el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal les concede el derecho de mostrarse parte en el sumario y renunciar o no al derecho que les concede a los perjudicados en referido sumario y también para que en expresado término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Medina del Campo a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio López Fernández.—El Secretario. Firmado.

Recaudación de Hacienda de la zona de Riaza

VALDEVACAS DE MONTEJO

Don Julián Alonso González, Recaudador de hacienda de la zona de Riaza.

Hago saber: Que tramitándose expediente de apremio, por débitos de la contribución rústica contra deudores del Municipio de Valdevacas de Montejo, que después se indicarán, y cuyo paradero se desconoce, se les requiere para que en término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el mismo, bien por sí o por persona debidamente autorizada; con la advertencia de que si no lo hicieran en el indicado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, procediéndose al embargo de las fincas y venta de las mismas en pública subasta.

Nombre de los deudores

Eusebio Almendáriz Miguel.
Eleuterio Almendáriz Honrubia.
Fernando del Cura Sanz.
Antonio Fernández Martín.
Damián Alonso Diego.
Anselmo García Almendáriz.
Brígida Almendáriz del Cura.
Isabel Almendáriz del Cura.
Bonifacio Benito de Diego.
Cipriano Benito Martín.
Pablo Benito Velázquez.
Bonifacio Benito Martín.
Daniel del Cura Mayor.
Dionisio Encinas Esgueva.
Gaspar García Martín.
Gaspara Guijarro Gil.
Patricia Guijarro Gil
Pascual Guijarro Almendáriz.
Pedro Moral Francos.
María Mayor Almendáriz.
Miguel Mayor Almendáriz.
Vicente Sanz Abad.
Florencia Vela Pardilla.
Dionisio Vela Simón.

VILLAVERDE DE MONTEJO

Fabián Almendáriz García.
Jesús Almendáriz Sanz.
María Benito García.
Cipriano Benito Martín.
Dámaso Cazazo Rojas.
Venancio García Martín.
Ignacio García Barbolla.
Juana García Martín.
Simona, Elena y Diocleciana.
Hernando Mayor.
Gabriel Isidoro Hernando.
Pedro Moral Francos.
Manuel Martín Torres.
María Mayor Almendáriz.
Nicolás Olalla Almendáriz.
Benigno Perlado Guijarro.
Sebastián Ayuso Diego.
Gerardo Almendáriz Miguel.
Vicente Almendáriz Miguel.
Eusebio Almendáriz Miguel.
Pedro Alvaro García.
Nicolás Benito Hernampérez.
Vicente Benito Andrés.
Marcos Benito del Cura.
Leoncio de Blas González.
José Fuentenebro Diego.
Antonio Fernández Martín.
Mariano García Martín.
Cirilo García Martín.
Mariano Gil Hernampérez.
Servando García Pascual.
Fermín Honrubia Velázquez.
Eusebio Izquierdo Fernández.
Mariano Moral Posadas.
Pedro Melero Marqués.
Guillermo Mayor Abad.
Raimundo Sanz Agraz.
Víctor Sanz y Sanz.
Cayetano Sacristán Martín.

Riaza, 15 de Julio de 1944.—El Recaudador, Julián Alonso.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos correspondientes a las semanas 58, 59, 60, 61 y 62 de la cartilla individual de racionamiento, comprendidas dentro del mes de la fecha.

Municipios urbanos e industriales

El racionamiento de artículos correspondientes a las semanas indicadas será, para las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades, el que a continuación se detalla:

ADULTOS

Aceite.—Cuatro raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Una ración de 200 gramos por persona, contra los cupones número 134 al 140, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Chocolate.—Dos raciones de 100 gramos por persona, contra los cupones 134 al 140, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,95 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Cuatro raciones de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra los cupones 134 al 140, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Chocolate.—Dos raciones de 100 gramos por niño contra los cupones 134 al 140, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», a 0,95 pesetas ración.

Municipios rurales

ADULTOS

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Dos raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Una ración de 200 gramos por persona, contra los cupones 134 al 140, ambos inclusive de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Tres raciones de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra los cupones 134 al 140, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Suministro ordinario: Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos	Chocolate — Kilos			Para otras atenciones: Aceite — Litros	Azúcar — Kilos		
Fuentepelayo	1630	1630	343	326						
Turégano	1486	1486	313	298						
	3116	3116	656	624						

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Jabón	Chocolate			Aceite	Azúcar		
Adrada de Pirón	122	125	57				4	4		
Aguilafuente	812	828	338				70	70		
Aldea Real	398	406	165				21	21		
Aldealengua de Pedraza	163	167	68				13	13		
Arahuetes	113	118	40				13	13		
Arcones	433	444	182				13	13		
Basardilla	122	123	51				6	6		
Bernúy de Porreros	253	260	107				11	11		
Brieva	127	130	54				10	10		
Caballar	189	193	79				11	11		
Cabañas de Polendos	232	236	96				9	9		
Calabazas	222	230	96				11	11		
Casla	189	193	79				10	10		
Cerezo de abajo	185	189	78				9	9		
Cubillo	85	88	36				10	10		
Escalona del Prado	576	587	239				34	34		
Escobar	335	341	139				17	17		
Espirdo	147	149	61				9	9		
Gallegos	180	187	77				12	12		
Higuera (La)	84	86	35				3	3		
Losana de Pirón	107	110	46				8	8		
Marazoleja	208	212	86				18	18		
Marazuela	193	198	81				12	12		
Matabuena	289	295	121				11	11		
Matilla (La)	167	172	71				17	17		
Navalmanzano	797	815	334				31	31		
Orejana	245	254	106				14	14		
Otones de Benjumea	151	153	62				5	5		
Palazuelos de Eresma	359	370	153				4	4		
Pedraza	332	341	140				21	21		
Pinarnegrillo	243	249	102				12	12		
Prádena	497	507	207				19	19		
Revenga	157	161	66				18	18		
Salceda (La)	88	90	37				10	10		
Santiuste de Pedraza	199	203	82				8	8		
Santo Tomé del Puerto	287	294	120				16	16		
Sauquillo de Cabezas	309	314	128				12	12		
Siguero	160	165	68				8	8		
Sigueruelo	100	101	41				2	2		
Sotosalbos	140	145	60				13	13		
Torrecaballeros	214	220	90							
Torreiglesias	317	322	131				17	17		
Torre Val de San Pedro	253	257	105				16	16		
Trescasas	142	147	61				4	4		
Valleruela de Pedraza	123	126	52				7	7		
Ventosilla y Tejadilla	62	64	26				4	4		

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Jabón	Chocolate			Aceite	Azúcar		
La Losa	594	594	123	119						
Riaza	1603	1603	338	321						
Villacastín	1641	1641	343	329						
	3838	3838	804	769						

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Jabón	Chocolate			Aceite	Azúcar		
Abades	525	538	221				29	29		
Anaya	128	132	55				4	4		
Añe	123	126	52				12	12		
Bercial	205	211	89				15	15		
Cantimpalos	536	554	229				16	16		
Carbonero de Ahusín	254	257	104				9	9		
Carbonero el Mayor	1357	1392	571				69	69		
Cerezo de Arriba	206	210	86				10	10		
Collado Hermoso	156	158	64				11	11		
Cuesta	271	274	111				13	13		
Encinillas	139	143	59				4	4		
Escarabajosa de Cabezas	335	344	142				20	20		
Fuentemilanos	270	275	112				10	10		
Garcillán	322	330	135				16	16		
Hontanares de Eresma	127	130	53				5	5		
Huertos (Los)	165	169	69				5	5		
Ituero y Lama	127	129	53				4	4		
Juarros de Riomoros	118	119	48				3	3		
Labajos	211	214	87				17	17		
Lastras del Pozo	169	173	71				5	5		
Lastrilla (La)	102	106	44				7	7		
Madrona	312	317	129				18	18		
Martín Miguel	245	250	102				13	13		
Marugán	207	212	87				17	17		
Mdnterrubio	210	225	88				7	7		
Mozoncillo	803	826	339				16	16		
Muñopedro	398	409	168				23	23		
Navafría	317	326	128				8	8		
Navas de San Antonio	368	375	153				15	15		
Ortigosa del Monte	125	127	52				10	10		
Otero de Herreros	412	424	174				18	18		
Pelayos del Arroyo	97	101	42				9	9		
Riofrío de Riaza	161	164	67				3	3		
Roda de Eresma	120	124	51				4	4		
Santo Domingo de Pirón	81	82	33				8	8		
Tabanera la Luenga	124	128	53				10	10		
Valdeprados	125	128	53				7	7		
Valdevacas y El Guijar	177	180	71				15	15		
Valseca	334	341	139				22	22		
Valverde del Majano	490	508	211				37	37		
Valleruela de Sepúlveda	220	226	93				3	3		
Vegas de Matute	291	300	126				15	15		
Yanguas de Eresma	324	330	135				13	13		
Zamarramala	278	286	77				13	13		
Zarzuela del Monte	418	428	176				14	14		
Zarzuela del Pinar	483	499	206				23	23		

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Jabón	Chocolate			Aceite	Azúcar		
Bernardos	1527	1527	320	306						
Coca	1750	1750	372	350						
Navas de Oro	1835	1835	389	367						
Nava de la Asunción	2483	2483	517	497						
Santa María de Nieva	901	901	188	181						

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Jabón	Chocolate			Aceite	Azúcar		
Aldeanueva del Codonal	250	257	105				21	21		
Aldehuela del Codonal	170	175	72				13	13		
Aragoneses	122	125	51				8	8		
Armuña	268	274	112				13	13		
Balisa	120	122	50				6	6		
Bernúy de Coca	98	100	37				8	8		
Ciruelos de Coca	136	139	57				11	11		
Cobos de Segovia	116	119	49				7	7		
Codorniz	314	321	132				18	18		
Domingo García	105	108	45				11	11		
Donhierro	136	140	59				7	7		
Etreros	172	175	71				14	14		
Fuente de Santa Cruz	372	381	158				17	17		
Hoyuelos	169	173	71				11	11		
Jemenuño	298	306	126				21	21		
Juarros de Voltoya	353	365	151				13	13		
Laguna Rodrigo	140	143	58				8	8		

Martín Muñoz de la Dehesa.	143	146	59				11	11	
Martín M. de las Posadas..	688	715	297				27	27	
Melque de Cercos.........	249	256	105				8	8	
Migueláñez...............	270	274	111				17	17	
Miguel Ibáñez	120	123	50				4	4	
Montejo de Arévalo.......	316	323	132				12	12	
Montuenga	221	228	94				8	8	
Moraleja de Coca.........	211	217	89				14	14	
Nieva....................	338	345	141				13	13	
Ochando..................	135	138	56				9	9	
Ortigosa de Pestaño.......	108	111	45				14	14	
Paradinas	171	174	71				11	11	
Pinilla Ambroz	88	90	37				5	5	
Rapariegos	327	332	134				23	23	
Samboal	398	408	169				31	31	
San Cristóbal de la Vega...	248	257	106				23	23	
Sangarcía	295	301	123				18	18	
San Martín y Mudrián.....	417	430	177				12	12	
Santiuste de San J. Bautista.	618	632	258				35	35	
Tabladillo................	99	102	42				7	7	
Tolocirio.................	78	81	33						
Villagonzalo de Coca.......	116	118	48				7	7	
Villeguillo	141	144	59				13	13	
Villoslada	182	187	77				13	13	

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Pueblos urbanos e industriales

Cuéllar	5948	5948	1190	1190					

Pueblos rurales

Adrados	407	423	176				21	21	
Aldeasoña	273	282	116				19	19	
Arroyo de Cuéllar........	339	350	144				30	30	
Campo de Cuéllar.........	234	241	99				18	18	
Cozuelos de Fuentid.ª.....	279	288	120				16	16	
Cuevas de Provanco.......	407	421	174				20	20	
Chañe	509	523	215				20	20	
Chatún	201	205	84				5	5	
Dehesa	280	289	219				8	8	
Fresneda de Cuéllar	213	221	91				14	14	
Frumales	285	294	121				13	13	
Fuente el Olmo de Iscar....	154	157	64				17	17	
Fuentepiñel	240	246	101				14	14	
Fuentesaúco de Fuentidueña.	351	362	139				21	21	
Fuentes de Cuéllar........	135	139	57				14	14	
Fuentidueña	283	290	119				17	17	
Gomezserracín.............	418	429	176				23	23	
Laguna de Contreras.......	379	392	182				19	19	
Lastras de Cuéllar........	657	677	279				33	33	
Lovingos	255	264	109				14	14	
Mata de Cuéllar..........	301	308	126				14	14	
Membibre de la Hoz.......	182	189	78				8	8	
Moraleja de Cuéllar.......	182	187	77				8	8	
Narros de Cuéllar	193	198	81				13	13	
Olombrada	738	762	315				26	26	
Perosillo	84	88	37				5	5	
Pinarejos	230	234	95				18	18	
Remondo	219	226	93				15	15	
Sacramenia	611	631	260				29	29	
Sanchonuño	498	514	212				22	22	
San Cristóbal de Cuéllar..	302	310	127				4	4	
Vallelado.	556	569	117				16	16	
Vegafría	199	206	65				20	20	
Villaverde de Iscar.......	357	369	152				15	15	

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Pueblos rurales

Alconada de Maderuelo....	158	163	68				7	7	
Aldealengua St.ª María....	206	212	87				9	9	
Aldeanueva la Serrezuela..	176	180	73				4	4	
Aldeanueva del Monte.....	124	127	52				5	5	
Ayllón	617	636	262				23	23	
Becerril	91	92	37				5	5	
Bercimuel................	193	198	81				9	9	
Boceguillas	228	233	95				23	23	
Campo de San Pedro.....	216	220	90				14	14	
Cascajares...............	93	97	41				3	3	
Cedillo de la Torre........	265	272	111				13	13	
Cilleruelo de San Mamés...	73	76	31				1	1	
Corral de Ayllón	199	203	83				3	3	
Encinas..................	145	149	62				6	6	
Estebanvela	251	261	108				14	14	
Fresno de Cantespino......	266	273	112				18	18	
Fresno de la Fuente	129	132	54				8	8	
Fuentemizarra............	91	93	38				4	4	
Grado del Pico...........	112	114	47				5	5	
Grajera..................	95	97	40				5	5	
Honrubia de la Cuesta.....	195	201	85				15	15	
Languilla	255	270	106				18	18	
Linares del Arroyo........	274	281	115				10	10	
Maderuelo................	397	409	168				15	15	
Madriguera...............	170	173	70				13	13	
Montejo Vega Serrezuela..	212	217	89				7	7	
Moral	234	240	99				6	6	
Muyo (El)	71	73	30				4	4	
Negredo (El)	81	83	34				5	5	
Pajarejos	68	70	29				1	1	
Pajares de Fresno	125	128	52				3	3	
Pradales	244	252	104				5	5	
Riaguas de S. Bartolomé...	153	159	66				15	15	
Riahuelas	89	91	37				2	2	
Ribota	195	200	83				6	6	
Saldaña de Ayllón	107	210	45				7	7	
Santa M.ª de Riaza	142	146	60				11	11	
Santibáñez de Ayllón.....	212	217	87				10	10	
Sequera de Fresno........	119	123	51				5	5	
Serracín	40	41	17				1	1	
Valdevacas de Montejo.....	136	138	56				5	5	
Valdevarnés..............	148	154	64				10	10	
Valvieja.................	122	126	52				3	3	
Villacorta	171	175	72				10	10	
Villaverde de Montejo......	199	204	84				6	6	

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Pueblos urbanos e industriales

Sepúlveda	1536	1536	318	308					

Pueblos rurales

Aldealcorvo..............	168	172	71				4	4	
Aldehorno	205	210	86				5	5	
Aldeonte.................	155	159	66						
Barbolla	345	355	143				19	19	
Carrascal del Río	271	279	115				16	16	
Castillejo de Mesleón......	202	207	85				22	22	
Castrillo de Sepúlveda.....	123	126	51				6	6	
Castro de Fuentidueña.....	161	165	68				8	8	
Castrojimeno	149	154	63				7	7	
Castroserna de Abajo	134	138	57				5	5	
Castroserna de Arriba.....	96	99	41				4	4	
Castroserracín............	125	130	44				4	4	
Condado de Castilnovo....	263	269	110				12	12	
Duratón..................	159	164	68						
Duruelo..................	155	160	66				6	6	
Hinojosas del Cerro	132	136	56				13	13	
Navares de Ayuso........	173	177	72				8	8	
Navares de en medio.......	309	319	132				15	15	
Navares de las Cuevas.....	152	158	66				4	4	
Perorrubio	210	217	90				9	9	
Santa Marta del Cerro......	123	126	32						
Sotillo...................	145	151	62				1	1	
Torreadrada..............	304	314	128				14	14	
Turrubuelo	126	129	53				4	4	
Urueñas..................	333	343	141				16	16	
Valle de Tabladillo........	293	303	63				12	12	
Villar de Sobrepeña.......	165	170	70				5	5	
Villaseca.................	117	120	49				10	10	

Almacén de don Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Pueblos urbanos e industriales

Cantalejo	3552	3552	748				711		

Pueblos rurales

Aldeonsancho	167	169	69				16	16	
Arevalillo de Cega........	87	90	39				12	12	
Cabezuela................	581	598	246				36	36	
Cobos de Fuentidueña.....	130	134	55				6	6	
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	372	382	158				19	19	
Fuenterrebollo	618	635	261				26	26	
Fuentesoto...............	337	349	144				18	18	
Hontalbilla...............	602	622	257				34	34	
Muñoveros...............	278	285	117				28	28	
Navalilla.................	285	293	121				19	19	
Puebla de Pedraza........	132	135	55				19	19	
Rebollo..................	179	183	75				10	10	
San Miguel de Bernúy.....	178	182	75				10	10	
San Pedro de Gaillos......	437	449	184				8	8	
Sebúlcor.................	199	205	84				10	10	
Torrecilla del Pinar.......	481	494	203				36	36	
Valdesimonte.............	186	189	75				15	15	
Valtiendas...............	456	470	194				20	20	
Veganzones	321	329	135				26	26	

NOTA.—El azúcar anunciado para el presente reparto no será entregado en la mayor parte de los Almacenes, por no haberse recibido aún el cupo provincial por cuyo motivo y si no son muy precisos los restantes artículos, pueden aplazar unos días su retirada a fin de evitar gastos de transporte, ya que no puede ser abonado más que un solo porte.

Tan pronto sea referida la referida mercancía se hará publico en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pura que procedan con la máxima urgencia a su retirada.

NOTA de precios a cobrar en Almacén para el presente reparto:

ACEITE: Precio de almacén con redondeo .... 4,662 pesetas litro
AZUCAR: Precio de almacén con redondeo............ 3,65 » kilo
JABON. Precio de almacén con redondeo........... 3,351 » »
CHOCOLATE: Precio de almacén .... 8,65 » »

Segovia, 30 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

IMPRENTA PROVINCIAL